

# DIARIO CONSTITUCIONAL,

## POLITICO Y MERCANTIL

# DE BARCELONA.

Santa Mónica, viuda.

Las Cuarenta horas estan en la iglesia de San Matías, de religiosas de San Gerónimo: se reservá á las 7½.

### Reglamento provisional para la Milicia nacional y local en la península é islas adyacentes.

#### CAPITULO I.

#### Formacion, pie y fuerza de la Milicia nacional local.

ARTICULO 1.º Por ahora solo se establecerá la Milicia nacional local, en las capitales de provincia y de partido, y en los demas pueblos cuyos ayuntamientos la pidan.

ART. 2.º Todo español desde la edad de 18 hasta la de 50 años cumplidos, que no haya perdido ó tenga suspensos los derechos de ciudadano por las causas que espresan los artículos 24 y 25 de la Constitucion, podrá entrar al servicio de la Milicia nacional local, siempre que se obligue á uniformarse á su costa, y á cumplir las obligaciones que se le imponen en este reglamento.

ART. 3.º En el pueblo donde solo haya de 20 á 30 milicianos se formará una escuadra con un sargento segundo, un cabo primero y otro segundo.

ART. 4.º Si hubiese de 30 á 60 milicianos compondrán un tercio de compañía con un subteniente, dos sargentos segundos, dos cabos primeros, dos segundos y un tambor.

ART. 5.º De 60 á 100 hombres formarán del mismo modo dos tercios de compañía, con un teniente, un subteniente, cuatro sargentos, cuatro cabos primeros, cuatro segundos y un tambor.

ART. 6.º De 100 á 140 hombres será la fuerza de una compañía, compuesta de capitán, teniente, subteniente, un sargento primero, cinco segundos, seis cabos primeros, seis segundos, dos tambores y un pito.

ART. 7.º Donde hubiere fuerza competente se formará una ó mas compañías con uno ó dos tercios de otra, siendo siempre comandante el capitán más antiguo.

ART. 8.º De dos compañías inclusive en adelante tendrán los cuerpos un ayudante mayor con la graduacion de teniente, y será comandante de ellas el capitán más antiguo, mandando igualmente si hay algun tercio ó tercios sueltos.

ART. 9.º Si el número de milicianos llegare á completar cinco compañías de 120 plazas con sus respectivos oficiales se formará un batallon, cuyo comandante será un teniente coronel, y la plana mayor constará de este, un sargento mayor, dos ayudantes mayores tenientes, un abanderado subteniente, capellan, cirujano y tambor mayor, pudiendo ser las compañías de 120 ó 140 plazas.

ART. 10. Si escudiese el número de milicianos para poder formar otra compañía de 120 hombres, serán todas de este número, y seis las que compongan el batallon.

ART. 11. Siete, ocho y nueve compañías, si para elló alcanzase el número de milicianos, formarán tambien un batallon.

ART. 12. Si alcanzase el número de milicianos á formar diez compañías, entónces será un regimiento con dos batallones, mandados por un coronel, con teniente coronel, sargento mayor, cuatro ayudantes tenientes, dos abanderados subtenientes, dos capellanes, dos cirujanos y tambor mayor.

ART. 13. Las compañías de cada batallon serán iguales sin preferencia ni distincion, y señaladas con el órden numérico.

ART. 14. Cada batallon tendrá una bandera, que será de tafetan morado como los antiguos pendones de Castilla; su escudo solo los leones y castillos, sin tener en medio las flores de lis, ni cruz de Borgoña, y en las cuatro esquinas las armas del pueblo.

#### CAPITULO II.

#### Obligaciones de esta Milicia.

ART. 15. Dar un principal de guardia, donde lo permita la fuerza, y sea necesario, á las casas capitulares ó parage mas proporcionado, y las demás necesarias para la tranquilidad pública.

ART. 16. Dar tambien patrulla para la seguridad pública, y concurrir á las funciones de regocijo ú otras que se tenga por conveniente para el mismo fin.

ART. 17. Perseguir y aprehender en el pueblo y su término los desertores y malhechóres.

ART. 18. Ultimamente será de sn obligación defender los lugares y términos de sus pueblos de los enemigos exteriores ó interiores de la seguridad y tranquilidad.

ART. 19. Por punto general la Milicia nacional local no dará guardia de honor á persona alguna por distinguida ó graduada que sea, y solo ordenanzas á los gefes de la plaza y de su cuerpo.

#### CAPITULO III.

#### Propuestas.

ART. 20. La provision de los empleos de oficiales de compañía, sargentos y cabos se hará por eleccion de los individuos de ellas á pluralidad absoluta de votos de los concurrentes ante los res-

pectivos ayuntamientos, quienes despacharán los correspondientes títulos dentro de tercero día.

Del mismo modo y forma se hará ante los ayuntamientos la provision de empleos para la plana mayor á pluralidad absoluta de votos por los oficiales ya nombrados del cuerpo.

Para que estos cuerpos puedan conseguir instruccion mas pronta, y la debida organizacion, se elegirán precisamente para los antedichos empleos de plana mayor los oficiales retirados del ejército y armada que haya en los pueblos.

Por punto general en los pueblos donde haya gobernador ó comandante militar con nombramiento real, será este primer gefe nato de estos cuerpos.

#### CAPITULO IV.

##### *Instrucción.*

ART. 21. Siendo forzoso que estos cuerpos se instruyan en el mayor grado posible (atendida su clase) en el manejo del arma y precisas formaciones para que hagan el servicio de un modo uniforme, recibirán la primera instruccion los oficiales y sargentos, bien sea de los oficiales retirados que se hayan colocado en ellos, bien de los que hubiese en los pueblos, y á falta de estos de los del ejército que á este fin nombrarán los gefes militares á solicitud de los ayuntamientos.

ART. 22. Instruídos de este modo los oficiales y sargentos, comunicarán la enseñanza á los cuerpos, para lo que elegirán los respectivos comandantes las tardes de los dias festivos que sean necesarias, siendo de su responsabilidad este ramo, y establecer y sostener la mas constante disciplina y subordinacion en materias del servicio.

#### CAPITULO V.

##### *Juramento.*

ART. 23. Formados estos cuerpos del modo dicho, harán el competente juramento al frente de banderas los batallones que las tengan en la tarde de un domingo, y sin ellas los que no las tuviesen.

Serán interrogados por sus respectivos comandantes, acompañados del cura párroco, que donde faltase capellan, por no existir batallou completo, desempeñará las funciones de tan sagrado ministerio, bajo la fórmula siguiente:

» Jurais á Dios emplear las armas que la Patria pone en vuestras manos en defensa de la religion católica, apostólica, romana: la conservacion del orden interior de este pueblo y su término: guardar y hacer guardar, si alguna vez os compitiere, la Constitucion política de la Monarquía: ser fieles al Rey: custodiar y defender su Persona, sagrada é inviolable: sugetaros y hacer que vuestros súbditos se sujeten á la Constitucion y leyes militares: obedecer exactamente, sin excusa ni dilacion, á vuestros gefes: seguir constantemente las banderas nacionales, defendiéndolas hasta morir, no abandonando jamas el puesto que se os confie ni al gefe que os estuviere mandando en cualquiera ocasion del servicio, y guardar la debida consideracion á los demas españoles? Si juro." El capellan contestará: » Yo, en virtud de mi ministerio, pediré á Dios que si así lo hiciereis os ayude; y si no, os lo demande." El comandante añadirá: » Y sereis ademas responsables con arreglo á ordenanza."

#### CAPITULO VI.

##### *Del fuero.*

ART. 24. Estos cuerpos disfrutarán del fuero mi-

litar en los actos de servicio, y serán juzgados en los términos que previene la ordenanza, ó en adelante previniere en los crímenes militares y delitos cometidos estando de faccion; pero fuera de ellos, y en todos los demas casos y delitos comunes, lo serán por las autoridades civiles.

#### CAPITULO VII.

##### *Uniforme.*

ART. 25. El Gefe político, en union con el comandante militar, y de acuerdo con la Junta, donde la hubiere, y con la Diputacion provincial, determinará el uniforme de la Milicia nacional local de su provincia, cuidando sobre todo que sea airoso, cómodo, barato, y de géneros del pais.

#### CAPITULO VIII.

##### *Armamento.*

ART. 26. No siendo posible en el dia proveer de armamento y fornituras completamente á estos cuerpos de los almacenes nacionales, se autoriza á los ayuntamientos respectivos para que con aprobacion de las Diputaciones provinciales las adquieran y satisfagan su importe de los fondos públicos de los pueblos, ó valiéndose de los medios y arbitrios que tengan por convenientes.

#### CAPITULO IX.

##### *Milicias locales de caballería.*

ART. 27. Aunque por lo general los cuerpos de Milicia local nacional serán de infantería, en aquellos pueblos cuyos términos sean demasiado estensos ó sus heredades esten á mucha distancia de la poblacion, podrán formarse tambien partidas de caballería compuestas de los vecinos que tengan caballos ó yeguas. Estas partidas se compondrán de los individuos que se presten voluntariamente á hacer este servicio.

Las partidas ó cuerpos se formarán bajo el orden indicado, considerando 10 hombres, uno de ellos cabo primero y otro segundo como una escuadra. Veinte hombres, de los cuales uno será sargento, otro cabo primero, otro segundo, compondrán un tercio mandado por un subteniente. Cuarenta y un hombre con la misma proporcion de dos sargentos, dos cabos primeros, dos segundos, y un trompeta, formarán dos escuadras con un teniente y un subteniente; y sesenta y dos hombres con un sargento primero, tres idem segundos, tres cabos primeros, tres idem segundos, y dos trompetas, formarán una compañía con un capitan, teniente y subteniente.

Segun la poblacion, riqueza y circunstancias de cada pueblo puede convenirle una compañía aumentada con 10 hombres mas, una compañía y un tercio ó dos de otra, dos compañías &c. De tres compañías hasta cinco podrá formarse un escuadron. dotándose este ó la reunion de algunas compañías del número de oficiales de plana mayor que queda dicho para las compañías y batallou de infantería.

El pueblo que teniendo proporcion prefiera que sea de caballería el cuerpo local de su Milicia nacional podrá levantarlo, y el en que tengan cabida ambas armas se podrá plantear.

ART. 28. Las planas mayores de los batallones y regimientos de la Milicia nacional local se uniformarán con las de los cuerpos de infantería en la forma que ahora existen.

Lo tendréis entendido, y comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado. = Palacio 24 de Abril de 1820. = A Don Antonio Porcel."

El mariscal de campo D. Felipe de Arco Agüero, gefe del estado mayor del ejército de la Isla, entregó á S. M. en la mañana del 19 del corriente las dos esposiciones que siguen:

«Señor: El ejército nacional, que fué el primero á declararse por la Constitución, ya felizmente jurada por V. M., se acerca de nuevo á vuestro augusto Trono para llevar á V. M. la expresión de su respetuoso amor y agradecimiento. V. M., confirmando á sus gefes en los empleos de generales, que les concedió la Junta de S. Fernando, y á los demas individuos en los ascensos que tan justamente alcanzaron de la misma Junta, acaba de dar un testimonio auténtico de que reconoce los servicios hechos por este ejército á V. M. y á la Patria. La malicia, que aun trataba de infamarnos, enmudecerá al saber esta Real determinacion: el mundo entero admirará vuestra generosidad, y os señalará como uno de aquellos pocos Monarcas que saben distinguir sus amigos de sus aduladores. El ejército, á quien V. M. tanto distingue con este paso, envanecido con vuestra confianza celebrará, Sr. esta muestra que de ella acabais de darle. Y siendo su deber dar á V. M. solemnemente gracias por este favor, ha sido comisionado para el intento el gefe de estado mayor D. Felipe de Arco Agüero, el cual á nombre de todos sus compañeros de armas espresará á V. M. los sentimientos de adhesión y respeto á su Real Persona que los animan. Confiamos en que V. M. los recibirá favorablemente, y que contará con este, ejército, pronto siempre á defender la causa de la Patria, de la Constitución y del Rey, que con arreglo á ella promete gobernarnos y hacernos felices. Dios guarde la importante vida de V. M. largos años. S. Fernando 10 de Abril de 1820.—Señor.—Miguel Lopez de Baños.—Demetrio O-Daly.—Antonio Quiroga.—Rafael del Riego.»

«Señor: Con la mas sincera efusion de nuestros corazones recibimos las Reales órdenes que el ministro de la Guerra nos ha dirigido haciéndonos saber que V. M. se habia dignado nombrarnos mariscales de campo de los ejércitos nacionales: nuestro agradecimiento, Sr., es bien sincero, y ninguna prueba podemos dar tan convincente de ello como presentar ante el Trono estos empleos mismos que V. M. cree hemos merecido. No fué la ambición de empleos, ni el deseo de trastornos criminales quienes nos pusieron las armas en la mano á principios de año: el mas puro patriotismo, el mas acendrado deseo de ver á V. M. dichoso y tranquilo hacer la felicidad de su patria con un gobierno paternal de que tanto le alejaran malos y pérfidos consejeros, que siempre le hicieron ver el bien donde no se hallaba mas que el mal, fueron el móvil de nuestras acciones. Quizás la concesion que V. M. ha hecho honrándonos con dicho nombramiento, hará creer á nuestros compatriotas ideas de ambicion, que no existieron, y haciendo nacer émulos, despierte la ambicion de muchos: esta consideracion, y el temor de que nuestro adelantamiento sea un mal ejemplo para otros, nos mueve á representar á V. M., que si no se juzga indispensable al bien del Estado el paso dado por V. M. en favor nuestro, sea tenido por nulo y de ningun valor, admitiendo la renuncia que desde luego hacemos del empleo de mariscales de campo que V. M. nos ha conferido. Viva V. M. seguro de que no es impertinente orgullo quien nos mueve á dar este paso, hijo solo de nuestro deseo del mayor bien, y de que V. M. pueda constitucionalmente seguir con vigor y energia trabajando en bien de la Nacion, para cuyo engran-

decimiento, gloria y felicidad rogamos á Dios conserve la vida de V. M. dilatados años. Cuartel general de S. Fernando 10 de Abril de 1820.—Sr. —Miguel Lopez de Baños.—Demetrio O-Daly.—Antonio Quiroga.—Felipe de Arco Agüero.—Rafael del Riego.»

En consecuencia de las antecedentes esposiciones entregadas á S. M. por D. Felipe de Arco Agüero, se ha comunicado á este general por el ministerio de la guerra la Real orden siguiente:

«Ministerio de Guerra: El Rey ha visto con particular agrado la esposicion que V. S. en su nombre, y en el de sus dignos compañeros de armas, puso en sus Reales manos, en la que al tiempo mismo de tributarle gracias por los ascensos que se habia dignado concederles, le manifiestan con muy recomendable moderacion su deseo de que tenga á bien admitir, por las razones que espresan, la renuncia de sus nuevos empleos; mas S. M., que vé en tan bizarros militares los dignos españoles, que con su noble arrojo y benemérita constancia diéron lugar á que llegase á sus oídos la voz, hasta entónces comprimida, de sus pueblos, á que S. M. accedió con la efusion de un Padre que mira pendiente de sus labios la felicidad y el bien estar de sus hijos, no ha podido condescender con los deseos de los oficiales generales de aquellas valientes tropas; y está muy seguro de que todas las de los ejércitos nacionales verán en esta justa recompensa un nuevo garante del aprecio con que mira S. M. las virtudes patrióticas y militares tan estrechamente enlazadas en los bizarros guerreros que V. S. ha sido encargado de representar, y en que el Rey tiene la justa confianza que le inspiran sus hechos mismos, y los testimonios de lealtad y adhesion á su sagrada Persona, que tan repetidamente le han manifestado, y que V. S., uno de los mas distinguidos de entre aquellos, le acaba de renovar. De su Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 21 de Abril de 1820.—Amarillas.—Sr. D. Felipe de Arco Agüero.»

#### Noticias de la Peninsula.

«El dia 16 del pasado llegó á la Coruña desde Madrid el Sr. D. Evaristo San Miguel, Gefe del Estado Mayor de la heroica division de Riego: lo supo la sociedad patriótica establecida en aquella ciudad, y salió á felicitarle en cuerpo con la música de Artillería: los regocijos fueron inmensos: así se premia en todas partes el valor y la heroicidad: el dia antecedente habia entrado el obispo de Orense, bien conocido por su pastoral incendiaria del 3 de marzo: se le recibió con muchísima frialdad. Tambien habian comparecido varios oficiales de la division de Pol: los bravos del ejército nacional de la Coruña parece que limitaron su venganza á darles una censurada acompañada de sátiras y sarcasmos.»

La mañana del 18 de abril salió de Cádiz para la isla un destacamento de artillería, conduciendo 12000 ps. fuertes de donativo con que los beneméritos habitantes de aquella desgraciada ciudad manifiestan su gratitud á los valientes restauradores de la libertad. El Sr. Senderos alcalde constitucional de el año 14, y D. Jacinto Lopez editor del *Duen-de de los Cafés*, ambos patriotas en eminente grado, se han restablecido en Cádiz, y les siguen en todas partes las bendiciones y aplausos de los buenos. Campana está en el castillo de Santi Petri, Valdes en el de San Sebastian, Gabaray y Capacete en las cuatro torres de la Carraca: un

guarda llamado por apodo *Tres-panes* célebre entre los asesinos iba á salir por la puerta de tierra en un coche cubierto á las 5 de la mañana del día 16. Tal vez con la hora y la precaucion del coche habrá podido evitar el reo el furor de los buenos gaditanos.

Copiaremos un artículo del suplemento á la Miscelánea de comercio, artes y literatura del día 24 que servirá para desvanecer las voces infundadas de los que pretenden que el Rey es constitucional de solo nombre.

«Con fecha del 13 escriben de Paris que los *ultras* están furiosos con las cosas de España, que no sueñan mas que en reacciones, y que cuando algun hombre de juicio quiere refutar en los papeles públicos alguna de las soeces calumnias que ellos insertan, la censura que tiene órden de no dejar traspirar nada de lo que aquí pasa, se opone y lo prohíbe. Este hecho es tan cierto, que en alguno de los papeles á que nosotros estamos suscritos, vemos un mote que dice con letras mayúsculas *Asuntos de España*, y debajo media columna en blanco, solo con puntos. ¡A qué extremo de ridiculez y de oprobio ha llegado la opresion entre nuestros vecinos!

Si los *ultras* fuesen capaces de oír razon, nosotros les contaríamos el caso sucedido aquí uno de estos días, en que hallándose el embajador de Francia duque de Laval en la secretaría de estado, fué informado de ello el Rey, y le mandó subir. Obedeciendo el duque, aunque estaba de frac de paisano le dijo S. M. poco mas ó menos estas palabras: «Sé que en Francia hay quien dudé de mi adhesion sincera al régimen constitucional, y propale que fui violentado para el juramento que presté. Encargo á vmd. que desmienta este hecho, y que publique la espontaneidad de mi juramento, y que lo escriba así á su corte y á sus amigos.» Este pasage, que podemos dar como auténtico, desvanecería las ridiculas y culpables esperanzas de los *ultras*, si aquella gavilla de frenéticos no hubiese vivido siempre de ilusiones de la misma clase, ó si se pudiese creer que los que la componen son hombres de la propia masa que los demas; pero si no basta á corregirlos la reflexion, ni el ejemplo reciente de la España, que estalló á fuerza de ser oprimida, será menester que se les dé una leccion severa, y es sabido que los franceses saben darlas buenas. Las revoluciones de Francia no son como las nuestras; ¡Infelices los que hayan tiranizado á su patria! ¡Infelices los que la execracion de la Europa entera señale á la animadversion de sus conciudadanos!»

El día 15 llegó á Cartagena D. Francisco Ruiz, Ayudante del Estado mayor del ejército de Quiroga. Salieron los Patriotas á recibirle y le condujeron en brazos hasta la casa del Gobernador. Los artilleros de tierra diéron una funcion lucida con un castillo de pólvora, donde quemaron en estatua al General que fué de Valencia D. Francisco Javier Elío.

Segun hemos leído en un suplemento á la aurora de España del miércoles 26 la voracion de Regidores hecha en Cartagena debe darse por sospechosa, por haber habido coeCHO ó seduccion.

La llama patriótica parece que está muy apagada en Sevilla. En una catedral que cuenta mas de ochenta capas de coro, no hubo una que se encargase del sermón en el fausto día de la publicacion y jura de la sabia carta. Los trabajadores de la fábrica de tabacos se hallaban despedidos para el día 24, en razon de no haber fondos, segun se dice, para con-

tinuar las elaboraciones: esta disposicion que por ahora no nos arrevemos á juzgar, dejando sin medios de subsistir á mas de 500 familias, establece el disgusto general. Todos los males se atribuyen al nuevo sistema, pues son muchos los interesados en esparcir estas voces.

En el Café de Lorencini y sesion del día 14, un ciudadano se quejó de que en varias aldeas se determinaban días de labor para las votaciones municipales, sin duda con el objeto de que solo influyan en ella los mandones. Hubo en la junta del mismo día la mas tierna conmocion, por haber uno de sus individuos relacionado que en la primera audiencia que tuvo con el Rey el Sr. Canga-Argüelles, enjugó S. M. las lágrimas de este benemérito ciudadano.

La conspiracion de Madrid, si así puede llamarse una ridícula trama, inventada y promovida por hombres de ninguna instruccion, influencia ni recursos, tuvo por agentes principales; dos frailes, un comisario de guerra, un antiguo individuo de las dominadas guerrillas, y un eclesiástico beneficiado en Burgos. Se reunian unas veces en la celda del P. Comendador de la Merced, otras en el puente de Toledo, y otras en la puerta del Sol. Los soldados á quienes habian creído seducir, fueron los primeros á delatarlos. El Sr. Baranda, como alcalde constitucional, conoció de su averiguacion, luego pasó la sumaria al Sr. Moscoso, y esta le dirigió al Capitan general. No se ha encontrado á los reos los millones de que se habia hablado, y es una lástima verdaderamente. Se espera con prontitud, rectitud é imparcialidad el fallo de que tal vez depende la seguridad de los buenos.

*Electores de la parroquia de San Jaime.*  
D. Próspero Bofarull. D. Francisco Cabanes.  
D. José Bolart. D. Ramon Salvato.

*Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.*

De Cullera en 3 dias, el patron Josef Antonio Sorolla, valenciano, laud las almas, con naranjas de su cuenta.

De Idem en 4 dias, el patron Antonio Menditedo mallorquin laud S. Josef; con naranjas de su cuenta.

De Motril en 7 dias patron Pablo Garriga, catalan, laud. Ntra. Sra. del Carmen con algodón y vino á varios.

De Genova en 8 dias, capitan Martin Romayrone, sardo Bombarda Sta. Enunciata, con arroz á varios.

De Lisboa y Villanueva de Portiman en 12 dias el patron Gabriel Sanjuan, catalan, laud S. Antonio, con algodón á la órden.

De Valencia y Tarragona en 6 dias el patron Josef Antonio Miguel valenciano laud Sto. Cristo del Grao, con arroz á varios.

De la Coruña, Lisboa, y Malaga en 35 dias el patron Pedro Roses catalan, laud Sto. Antonio, con trigo y algodón á varios.

De Valencia, Tarragona y Villanueva en 7 dias el patron Ramon Sanchez, valenciano laud Sto. Cristo del Grao, con arroz y vino á varios.

T E A T R O.  
Hoy se egecutará por la Compañia italiana la Opera séria en dos actos: *Il Balduino*.

A las 7.  
Nota. Entre los Electores de la parroquia de Sta. María del Mar se puso en el diario de ayer á D. Pedro Rosas, debiendo decir D. Francisco Espalter y Tolrá.